V° B°
JGOMEZN

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 14:31:12

# RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

## N° D-000209-2022-ATU/GG-OA

Lima, 19 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° D-002829-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000650-2022-ATU/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D-002441-2022-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-84-PCM (en adelante el Reglamento), establece que: *"El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";*

Que, por su parte el artículo 8° del Reglamento dispone que: *"La resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo";*

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, se emitió la Orden de Compra N° 000426-2021 a favor de JESSEVAL S.A.C. (en adelante el Contratista) para la *"Adquisición de equipos de protección personal para el personal operativo de la Subdirección de Servicios de Transporte*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 41CEA0907701000

*Regular"*, por un monto total de S/ 58, 268.20 (cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con 20/100 soles), los cuales serían cancelados previo otorgamiento de la conformidad correspondiente;

Que, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, la conformidad es emitida por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular;

Que, mediante Informe N° D-003080-2021-ATU/DO-SSTR, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular – SSTR otorgó la conformidad correspondiente;

Que, mediante Carta N° 040-2022/JESSEVALSAC de fecha 15 de septiembre de 2022, el Contratista solicita el pago del saldo pendiente de cancelación objeto de la Orden de Compra N° 000426-2021, el cual asciende a la suma de S/ 37,490.00 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles);

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el informe técnico referido en el artículo 7° del Reglamento a través del Informe N° D-002829-2022-ATU/GG-OA-UA, mediante el cual analiza el requerimiento efectuado por el contratista, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

> *"Conforme a los fundamentos antes expuestos, se concluye conforme a lo informado por la Unidad de Contabilidad, que resulta procedente el reconocimiento de crédito devengado, toda vez que se ha verificado la existencia de: i) de una obligación de pago por parte de la ATU, a favor del Proveedor JESSEVAL S.A.C., en virtud, del pago pendiente de S/ 37,490.00 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), correspondiente a la Factura N° E001-0057 por la "Adquisición de equipos de protección personal para el personal operativo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular", recaído en la Orden de Compra N° 000426-2021; y, ii) se ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM ".*

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7° del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000650-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado, precisando que:

> *"Conforme lo expuesto, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, la Unidad de Presupuesto, Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento, conforme al reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado por el monto de S/ 37,490.00 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles) por concepto de "Adquisición de equipos de protección personal para el personal operativo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular"; debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público".*

Que, de la revisión del expediente se observa que obra el Memorando N° D-002441-2022- ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprueba la Certificación de

CréditoPresupuestario Nota N° 0000001951, por el monto ascendente a S/ 37,490.00 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles);

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente el Informe N° D-003080-2021-ATU/DO-SSTR de fecha 30 de diciembre de 2021, por el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular -SSTR remite la conformidad correspondiente a la Orden de Compra N° 000426-2021;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el numeral 3.8 del Informe N° D-002829-2022-ATU/GG-OA-UA,la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal 2021;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo Nº 1440 señala que: "*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de larealización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacionalde Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el literal j) del artículo 34° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, señala que la Oficina de Administración tiene como función: *j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;*

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se autorice el pago por reconocimiento de crédito devengado a favor de JESSEVAL S.A.C., por la suma de S/ 37,490.00 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles), en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Compra N° 000426-2021 *"Adquisición de equipos de protección personal para el personal operativo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular"*;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el crédito devengado a favor de JESSEVAL S.A.C., en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Compra Nº 000426-2021 *"Adquisición de equipos de protección personal para el personal operativo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular"*, por la suma de S/ 37,490.00 (treinta y siete mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles) – saldo pendiente de cancelación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a, JESSEVAL S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**